

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Palestina: Sustitutiva que actualiza el proceso de adscripción del benemérito Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Que regula la minga como política pública intercultural 26

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 002-GADPRA-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Arcapamba: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 38
- 001-GADPLL-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lluzhapa: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 45



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador vive cambios profundos y trascendentales desde que entró en vigencia la Constitución de la República, la misma que fue aprobada en referéndum en septiembre del año 2008, donde incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente a los municipales y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, con lo cual se inicia la planificación, regulación y control del territorio en cada uno de los cantones del país.

Con el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que ajusta la normativa general de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno subnacional; además confiere plazo durante el actual periodo de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local.

En la Constitución de la República y en el COOTAD, se establece como competencia exclusiva para las Municipalidades del Ecuador, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; para lo cual en el artículo 140, inciso cuarto del COOTAD, señala que los Cuerpos de Bomberos serán entidades adscritas a las estructuras municipales. Por lo tanto, es de trascendental importancia cumplir con los procesos descritos en dicho código en materia de transferencia de las competencias.

El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Ante la vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del día miércoles 21 de junio del 2017, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica. toda vez que es necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados, respecto a la estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, al ser una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, considera que el ordenamiento jurídico en materia de entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público, ha evolucionado, lo cual requiere una norma actualizada en

el ámbito local, que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios.

La normativa local permitirá a la Institución Bomberil y a la Administración Municipal contar con planes de manejo de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades anticipando en lo posible los diversos tipos de riesgos, tanto naturales como antrópicos, y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación, y como parte de ellos, el control de incendios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, aprobó y expidió la “Ordenanza que Norma la Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Palestina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina y Establece su Estructura y Funcionamiento”, la misma que fue aprobada en dos sesiones de concejo de fecha PRIMERA: Sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2016. SEGUNDA: Sesión ordinaria del día 13 de enero de 2017 al amparo del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ordenanza que, por efectos de Unidad normativa o material y no contradictoria con la ley, debe ser urgentemente actualizada, por lo que es necesario realizar la sustitución total de la misma, a fin que la nueva Ordenanza de Adscripción del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina al Gobierno Municipal, esté acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes a la fecha de conformidad con el Orden jerárquico de aplicación de las normas establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con estos antecedentes y los suficientes motivos jurídicos y conforme lo dispone el COOTAD, el COESCOP y la Resolución N° 017-SGR-2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Palestina, considera indispensable actualizar y expedir la normativa local acorde al ordenamiento jurídico vigente, que permita una correcta organización y apoyo a los servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas del cantón Palestina, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales y demás normas legales en los considerandos siguientes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano e independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

QUE, el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: Es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante un proceso de autonomías y descentralización;

QUE, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, y otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a que el Gobierno Central transferirá progresivas funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas y otras de carácter regional. Desconcentrará sus gestiones, delegando atribuciones a los funcionarios de régimen seccional;

QUE, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: Le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla cual es el orden jerárquico de aplicación de las normas;

QUE, el último inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía

administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

QUE, el artículo. 2, numeral 5, literal c) del COESCOP, señala: Los Cuerpos de Bomberos como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

QUE, el artículo 274 del COESCOP, dispone: Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan servicio, de prevención, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

QUE, la Ley de Defensa Contra Incendios, ley de la materia, prevé: Los recursos económicos y quienes aportarán, la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

QUE, la Procuraduría General del Estado, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento jurídico de los Cuerpos de Bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones entre otras materias de carácter Técnico y Administrativo;

QUE, la Resolución Nro. SGR-017-2023 de 01 de febrero de 2023, la Secretaria de Gestión de Riesgos, expidió: La Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de Gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de Carrera; Permanencia en la Carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa vigente;

QUE, la actual norma cantonal denominada **“ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PALESTINA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA Y ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO”**, para que regule la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Palestina, es necesario realizar la sustitución del mismo acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes en relación a la ley de la materia;

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras

a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETIVO Y ÁMBITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA Y EL EJERCICIO DE ACCIÓN EN EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA

ARTÍCULO 1.- COMPETENCIA. – Actualícese e impleméntese la normativa vigente para el ejercicio de la competencia del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, como una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Palestina.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, la Resolución del Consejo Nacional de Competencias N° 010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015 y la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO. - La presente Ordenanza tiene como objetivo dar cumplimiento con el proceso de actualización dentro de la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, así mismo establecer normas de carácter general para prevenir, proteger y socorrer en casos de desastres y/o siniestros naturales o antrópicos buscando la paz y tranquilidad de la ciudadanía del cantón Palestina.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO. - La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del cantón Palestina.

ARTÍCULO 4.- PLANIFICACIÓN LOCAL. - En el marco de sus competencias, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 5.- CONTROL LOCAL. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.

8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 6.- REGULACIÓN LOCAL. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 7.- GESTIÓN LOCAL. - En el marco de la competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.

9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montañas, bosques, selvas, parajes, desiertos, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TÍTULO II

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8.- NATURALEZA. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en todo el cantón.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina.

ARTÍCULO 9.- DENOMINACIÓN. - El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos judiciales y extrajudiciales será **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA**, quienes cumplirán la gestión para la prevención protección, socorro, atención pre hospitalaria, extinción de incendios y emergencias en el cantón Palestina y utilizará las siglas “**B.C.B.C.P.**”

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA. - Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina las siguientes:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con otros Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, FUENTES DE INGRESOS, DESTINO Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 11.- PATRIMONIO. - Constituye patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos, de igual forma toda aquella que se adquirieran a título de compra, donación o legados; y, todo lo que se contrajera en lo posterior a cualquier título.

ARTÍCULO 12.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Palestina, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales de manera autónoma e independiente, y deberá coordinar y articular los mismos en caso necesario sobre la base de la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina.

El Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, obligatoriamente deberá mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero, debiendo informar de manera trimestral con un Informe detallado la situación de la Institución al Comité de Administración y Planificación, en caso de negativa, corresponderá a este organismo interno de control remitir con los sustentos del caso Información al Cabildo Municipal y al Organismo de Control Estatal.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicio que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, cuyo régimen jurídico especial es el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en todos los aspectos no previsto en dicho régimen se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público.

ARTÍCULO 13.- FUENTES DE INGRESO. - Constituyen fuentes de ingresos y financiamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante Ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina a la comunidad;
3. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
4. Las donaciones, herencias, legados, que realicen las instituciones públicas o privadas y personas naturales destinadas al servicio de defensa contra incendios;
5. Los ingresos que deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
6. Los determinados en la Ley de Defensa Contra Incendios en su artículo 39 y que se asignan al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina; y,
7. Los recursos económicos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes.

ARTÍCULO 14.- DESTINO DE LOS FONDOS. - Los ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 15.- PRESUPUESTO. - Es atribución del Comité de Administración y Planificación, aprobar el Plan Operativo Anual y la Proforma presupuestaria del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina.

El Comité de Administración y Planificación, deberá aprobar el Presupuesto hasta el 15 de diciembre de cada año, para su ejecución en el siguiente año, de la propuesta que debe presentar obligatoriamente el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, en ausencia de esta propuesta se considerará lo establecido en el numeral 13 del artículo 290 del COESOP, así como las establecidas en el artículo 24 de la LOSEP.

En caso de que el presupuesto por motivos de problemas económicos no pueda ser ejecutado en su totalidad, deberá el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, presentar sus informes respectivos justificando los motivos que le impidieron cumplir con la planificación del año que fue establecida.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 16.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE NIVEL DE GESTIÓN. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, y para cumplir con los objetivos y funciones determinados en la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus respectivos reglamentos y resoluciones tendrá la siguiente organización y estructura jerárquica:

1. DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

- a) El Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina;
- b) La Comisión de Calificación y Ascensos; y,
- c) La Comisión de Administración Disciplinaria;

2. DE DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN, MANDO Y SUPERVISIÓN OPERATIVA:

- a) Nivel Ejecutivo o Directivo, que lo ejercerán el Jefe y el Subjefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- b) Nivel Técnico Operativo, que lo ejercerán la Supervisión Operativa o la Ejecución Operativa.

**SECCIÓN PRIMERA
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL****DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, SESIONES, RESOLUCIONES**

ARTÍCULO 17.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, contará con un Comité de Administración y Planificación integrada por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El/la Concejal/a que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Benemérito Cuerpo de Bomberos conforme a las normativas vigentes;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 19.- SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - El Comité de Administración y Planificación, será convocada

por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Las sesiones del Comité de Administración y Planificación se realizarán en las instalaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, y se clasifican en Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, lugar y hora, a la cual se adjuntarán los documentos pertinentes y/o se enviará a través de medios tecnológicos.

El/la Secretario/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- RESOLUCIONES Y VOTACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación, se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación, conforme lo determina el artículo 63 del Código Orgánico Administrativo.

El Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas públicas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación y de la presente Ordenanza, así como de las normativas internas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES

ARTÍCULO 21.- DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

ARTÍCULO 22.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS. – Estará integrado por:

1. La máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de

- Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,
 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, actuará en calidad de secretario/a de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS. – Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la terna, previo informe de cumplimiento que contenga los requisitos de los servidores de mayor antigüedad y jerarquía para la designación de la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina.
2. Velar porque las servidoras y servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.
3. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo.
4. Actuar en el proceso de ascensos del personal de Bomberos, en todos los casos; y,
5. Evaluar los resultados de desempeño y gestión de la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano institucional, la evaluación se regirá por su propia reglamentación que emita la Comisión.

ARTÍCULO 24.- DE LAS SESIONES.- La Comisión de Calificación y Ascensos sesionará cuando la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, presente la convocatoria para el respectivo concurso de méritos y oposición de los aspirantes, para el caso del nivel técnico operativo y nivel directivo, previo informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano o de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad Complementaria, misma que deberá contener la motivación necesaria, para el procedimiento interno de calificación y ascensos.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA. - Estará integrada por:

1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda.
2. La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado.

El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no deben tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA. – Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Resolver todos los conflictos leves, graves y muy graves de los integrantes del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina.

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento se realizará de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

SECCIÓN CUARTA DEL NIVEL EJECUTIVO O DIRECTIVO

DE LA JEFATURA Y SUBJEFATURA, NOMBRAMIENTO, REQUISITOS, FUNCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 28.- DE LA JEFATURA. – La Jefa o Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, es el representante legal y ejecutivo de la institución, durará 4 años en sus funciones a partir de lo determinado por el órgano rector nacional en materia de Gestión de Riesgos, con opción a un periodo adicional de 4 años, condicionado a una evaluación por parte de la Comisión de Calificación y Ascensos. Se considerará la circunstancia del cargo, conforme lo determinado en el artículo 13 de COESOP y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N° SGR-017-2023.

En el desempeño de sus funciones, se respetará lo previsto en los artículos 14 y 248 de la norma ibídem, de los niveles de Gestión; a más de lo previsto en los artículos 8 y 220 del mismo cuerpo legal que se refieren a la carrera del personal y de su estabilidad.

Obligatoriamente deberá acreditar título tecnológico o de tercer nivel registrado legalmente en el Senescyt, con la respectiva formación académica profesional en control de incendios y operación de rescate, experiencia mínima de cinco años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios, deberá ser Oficial Superior o Subalterno en servicio Activo, en el escalafón del libro de ingresos del Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, debidamente certificado por la Secretaría de la institución, tendrá un máximo de 55 años de edad.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES Y DEBERES. - Son funciones y deberes del Jefe/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, las políticas públicas, Reglamentos y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación; y demás normas legales, para el efecto;
- b) Ejercer la representación legal y extra judicial del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina;
- c) Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Palestina, cuando el caso lo amerite;
- d) Presentar a consideración del Comité de Administración y Planificación, para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina;
- e) Presentar al Comité de Administración y Planificación, proyectos para la aprobación de la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- f) Coordinar con Talento Humano institucional la elaboración o actualización de los Reglamentos, Manuales, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contrataciones y la Proforma Presupuestaria y darles el trámite legal correspondiente ante el Comité de Administración y Planificación;
- g) Autorizar el concurso de méritos y oposición para el curso de ascenso de los oficiales y personal de tropa, de conformidad a lo establecido en el COESCOP y el Reglamento pertinente;
- h) Presentar por escrito la rendición de cuentas a la ciudadanía en general de los fondos públicos manejados;
- i) Realizar inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados, así como a los locales en los que se ejerza cualquier tipo de actividad económica del cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos;
- j) Las demás normas jurídicas concordantes, así como las disposiciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación.

ARTÍCULO 30.- DE LA SUB JEFATURA. - La Sub jefa o Sub jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Palestina, será encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas públicas, directrices y resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación, de la presente Ordenanza y del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, además que reemplazará al Jefe en su ausencia.

Será designado por el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina de entre los oficiales superiores o subalternos del Cuerpo de Bomberos, para un periodo de 4 años con opción a un periodo adicional, condicionado a un proceso de evaluación por parte de la Comisión de Calificación y Ascensos.

Obligatoriamente deberá acreditar título tecnológico o de tercer nivel registrado legalmente en el Senescyt, con la respectiva formación académica profesional en control de incendios y operación de rescate, experiencia mínima de cinco años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios, deberá ser oficial superior en servicio activo, en el escalafón del libro de ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, debidamente certificado por la Secretaría de la institución y tendrá un máximo de 55 años de edad.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES Y DEBERES. - Son funciones y deberes de la Subjefa o Sub jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Jefatura;
- b) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
- c) Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos;
- d) Colaborar directamente con el Jefe/a en todo cuanto corresponda al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
- e) Reemplazar al Jefe/a en su ausencia;
- f) Elaborar los programas de instrucción;
- g) Será el principal asesor de la jefatura; y,
- h) Las demás que determine la ley y reglamentos y la autoridad superior.

SECCIÓN QUINTA DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

JEFATURA TÉCNICA OPERATIVA, FUNCIONES, CONFORMACIÓN, INGRESO, ASCENSOS, REQUISITOS, PROCESOS Y REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 32.- DEL JEFE TÉCNICO OPERATIVO. - El nivel Técnico-Operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, estará a cargo del Jefe o Jefa Técnico Operativo, y lo integran las diversas unidades técnicas incluidas las estaciones de Bomberos Urbanos y Rurales.

Obligatoriamente deberá acreditar título tecnológico o de tercer nivel registrado legalmente en el Senescyt, con la respectiva formación académica profesional en control

de incendios y operación de rescate, experiencia mínima de cinco años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios, deberá ser oficial superior o Subalterno en servicio activo, en el escalafón del libro de ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, debidamente certificado por la Secretaría de la Institución. tendrá un máximo de 45 años de edad.

La selección se hará entre los oficiales mejores puntuados previa a las pruebas teóricas, físicas y otras cumplirá con tales funciones, por designación del Jefe Institucional, por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES. - La Jefa o Jefe Técnico Operativo ejercerá las siguientes funciones:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en este Libro.
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución.
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos.
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 34.- CONFORMACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO.

Comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a su estructura organizacional, se agrupará en una sola línea de orden jerárquico estructurado en dos escalas, oficiales y tropa. El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación:

El Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, será la máxima autoridad y Comandante General; y para la estructura jerárquica en grados desde el nivel Directivo Conducción y Mando hasta el Operativo, Supervisión y Ejecución Operativa se considera:

a) OFICIALES:

Superiores: Coronel, Teniente Coronel y Mayor.

Subalternos: Capitán, Teniente, Subteniente; y,

b) TROPA:

Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero.

Para el caso del personal Técnico Operativo se distribuirá en la siguiente estructura orgánica:

1. Roles:

- a. **Supervisor Operativo:** Con el grado de Subinspector de Estación;
- b. **Ejecutor Operativo:** Con los grados de Bombero 4; Bomberos 3; Bombero 2 y Bombero 1.

ARTÍCULO 35.- INGRESO A OFICIALES Y BOMBEROS RASO. - El ingreso en calidad de Oficial y Bomberos Raso, remunerado o voluntario del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 36.- DE LOS ASCENSOS. - El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

ARTÍCULO 37.- REQUISITOS PARA EL ASCENSO. - El ascenso de las y los servidores de las entidades previstas en el COESCOP, se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones.
2. Presentar la declaración patrimonial juramentada.
3. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente.
4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado.
5. Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado; y,
6. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.

El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional de cada materia o el ente rector local según corresponda; para lo cual se observarán las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.

ARTÍCULO 38.- PROCESOS DE ASCENSOS. - Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

ARTÍCULO 39.- REGLAMENTACIÓN PARA EL ASCENSO. - Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento que contenga el Plan de Carrera del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Palestina, emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

ARTÍCULO 40.- DEL RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINA. - El Régimen Interno y Disciplinario se aplicará de acuerdo a lo establecido en los procedimientos del COESOP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente Ordenanza tiene como única finalidad la entrada en vigencia de

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, por ser un mandato de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

SEGUNDA: De conformidad con las atribuciones que tiene el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, en el término de 90 días, este organismo deberá fijar las tarifas por conceptos de tasas por servicios, permisos de funcionamiento y otros referentes a la prevención de incendios.

Así mismo deberá conformarse en el término máximo de treinta días, para emitir la norma que regulará su actuación interna, determinando los derechos, obligaciones y prohibiciones específicas de cada directivo, funcionario, servidor/a o Unidad Administrativa que deberán cumplir en función de la presente Ordenanza.

TERCERA: El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, deberá capacitar permanentemente a sus miembros en temas de seguridad ciudadana y orden público, y más actividades relacionadas con las labores bomberiles.

CUARTA: El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, podrá crear brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático, subacuático, de montaña y selva, que funcionarán como compañías en las parroquias rurales del cantón Palestina, con plena dependencia del Benemérito Cuerpo de Bomberos cantonal.

QUINTA: La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, transferirá oportunamente a la cuenta única del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, los ingresos generados por recaudaciones del 0,15x1.000, de acuerdo al Art. 33 de la Ley contra Incendios a favor de la institución bomberil.

SEXTA: El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento seguirá prestando servicios bajo los parámetros establecidos en los nombramientos y contratos; y, se garantiza la estabilidad, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; el Código de Trabajo y demás Resoluciones y Acuerdos

Ministeriales que existan en la materia. Se garantiza el derecho de jubilación.

Para el caso de los servidores técnicos y operativos, que ejerzan funciones por encargo en áreas administrativas no se computará el tiempo de servicio para el área operativa, debido a que las circunstancias de sus funciones fueron para un área específica, por lo que deberán regresar a sus áreas operativas para el ejercicio de mando y jerarquía.

SEPTIMA: La Comisión de Calificación y Ascensos, en el caso que se genere la vacante de la máxima autoridad del nivel directivo de la entidad complementaria de seguridad ciudadana local, sesionará en un término no mayor a quince días, donde elaborará la terna de candidatos de entre los servidores de carrera de mayor antigüedad y jerarquía, evaluará de entre los candidatos la calidad de su formación profesional e intelectual, experiencia profesional y técnica, contenidas en su hoja de vida, así como sus funciones en el área operativa, y demás requisitos legales y de esta Ordenanza, que demuestren su rol de mando con sus compañeros.

Si dentro de la postulación a formar parte de la máxima autoridad del nivel directivo, exista conflictos de interés por parte de uno de los postulantes, éste deberá excusarse de participar como miembro principal de la Comisión de Calificación y Ascensos y delegará esa función a otro miembro de la institución, que sea remunerado y pertenezca a la carrera dentro del área operativa, a fin de garantizar el debido proceso y lo que establece el inciso final del artículo 229 del COESCOP.

Mediante Acto Administrativo de la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, de la terna de candidatos remitida por la Comisión de Calificación y Ascensos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, se designará al Jefe Titular de conformidad con lo establecido en el

artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina y el Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

SEGUNDA: La máxima autoridad designada del nivel directivo de la entidad complementaria de seguridad, deberá articular sus acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, al igual que con el Comité de Administración y Planificación, mantener en orden y con acceso del portal web institucional, todo lo relacionado a su administración, que demuestre orden, planificación estratégica y gestión como parte de la transparencia y responsabilidad de la administración pública.

TERCERA. – La máxima autoridad bomberil que se encuentre en funciones, deberá someterse periódicamente al proceso de evaluación interna de su gestión, por parte de la Comisión de Calificación y Ascensos.

CUARTA: El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o nombramiento provisional, deberán de someterse a los respectivos concursos de Méritos y Oposición, lo cual se deberán planificar los mismos una vez que se hayan establecidos los reglamentos pertinentes.

QUINTA: Para efectos de contratación del nuevo personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina, se lo realizará de conformidad a lo estipulado en el COESCOP y su Resolución Nro. 017-SGR-2023 y supletoriamente lo determinado en la ley que regula el servicio público, LOSEP, de acuerdo a las necesidades institucionales y demás normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “**ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PALESTINA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA Y ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**”, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial, edición especial el día viernes 6 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina; en la Gaceta Oficial de la Institución Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Nacional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO SUAREZ
BEDOR

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS LÚA
ZURITA

Abg. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”**; fue discutida y aprobada en dos sesiones por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sesión extraordinaria de fecha 28 de enero del 2025 y sesión ordinaria del 30 de enero del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico. -

Palestina, 30 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS LÚA
ZURITA

Abg. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTÓN PALESTINA. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”**; y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página Web Institucional, y en el Registro Oficial.

Palestina, 30 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO SUAREZ
BEDOR

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA, Sancionó y ordenó la promulgación de **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALESTINA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”**; el señor Luis Alfredo Suarez Bedor, alcalde del cantón Palestina, a los 30 días del mes de enero del 2025. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO SUAREZ
BEDOR**

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA

EL CONSEJO PROVINCIAL**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
COTOPAXI****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: entre otros deberes y responsabilidades de los/as los ecuatorianos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda concordancia con el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, establece: Que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: Planificar junto con otras instituciones del sector público, y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; planificar, construir y mantener el sistema vial provincial que no Incluya las zonas urbanas; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; ejecutar obras en cuencas y microcuencas; fomentar las actividades agropecuarias y productivas; la gestión ambiental provincial; así como, gestionar la cooperación internacional;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: el sistema económico social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, al artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: la política fiscal tendrá como objetivos específicos entre otros los siguientes: 1. El financiamiento de Servicios, inversión y bienes públicos, 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que: se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias (...);

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Art. 41 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: una función del gobierno autónomo descentralizado provincial es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga al Consejo Provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las facultades como atribuciones para el

ejercicio de las competencias, dentro de lo cual establece: “(...) la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente”;

Que, el artículo 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula la contribución especial de mejoras establecida por los Gobiernos Provinciales, y el Art. 183 de la misma norma señala la posibilidad de la aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el principio de corresponsabilidad de los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad;

Que, el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de corresponsabilidad y complementariedad, según el cual todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

Que, el Art. 38 del Código Orgánico Administrativo establece como deber general de solidaridad, que las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, establece lo siguiente: “La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que

incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e Interculturalidad”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”;

Que, las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones;

Que, es imperativo que la Prefectura de Cotopaxi establezca una normativa que institucionalicen la práctica de la minga comunitaria o el trabajo colectivo en todo el territorio provincial, de manera similar a como lo han hecho ya las comunidades indígenas a través de sus diferentes normas comunitarias entre ellos los estatutos;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA MINGA COMO POLÍTICA PÚBLICA INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y AMBITO

Art. 1. - Finalidad. - La presente Ordenanza, regula, promueve e institucionaliza la minga como política pública intercultural, a fin de impulsar la estrategia ganar-ganar de los diferentes niveles de gobiernos.

Art. 2. - Ámbito de aplicación. - Las regulaciones contenidas en esta Ordenanza se aplicarán en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en el ejercicio de sus competencias en el área urbana y rural, bajo los principios de voluntariedad y comunitarismo; sin perjuicio de la prestación de servicios y la ejecución de obras o proyectos, se ejecuten conforme los modelos de gestión, que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO II

LA MINGA COMO POLÍTICA PÚBLICA INTERCULTURAL EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL.

Art. 3.- Minga.- La minga entendida como una práctica ancestral de trabajo colectivo para fomentar el bienestar común o lograr el Sumak Kawsay – buen vivir, es una práctica constante que transversalice el accionar de la gestión pública con el empoderamiento comunitario; interacción basada en la reciprocidad, la participación con el trabajo colectivo no remunerado y voluntario, para la consecución de obras y proyectos en beneficio de la sociedad civil, coadyuvando a la participación ciudadana y el trabajo colaborativo en el ejercicio de la corresponsabilidad comunitaria.

Art. 4. - Objetivos. – La minga como política pública intercultural, busca los siguientes objetivos:

a) Reconocer, preservar, promover y transversalizar la minga como una herramienta para la gobernanza territorial intercultural dentro de la gestión pública, como una forma de articulación interinstitucional entre el sector público y la comunidad beneficiaria en la planificación y ejecución de la obra pública.

b) Generar una política pública intercultural para una gobernanza territorial participativa, que incluya a todos los niveles de gobiernos autónomos seccionales, (GADs Parroquiales, GADs Municipales, GAD Provincial) y el Gobierno Central, con las organizaciones colectivas, comunitarias y representativas de la sociedad civil, que impulsen la gestión de recursos públicos, con la participación directa y activa de la comunidad en la ejecución, control y seguimiento de los servicios y obras en la provincia.

c) Dinamizar la minga como una herramienta para reducir costos y promover una cultura de empoderamiento de los recursos públicos a favor de la comunidad, propiciando así una gestión institucional, honesta, transparente y de puertas abiertas; como una lógica de adaptar las costumbres ancestrales andinas de participación y colaboración en la prestación de servicios y ejecución de la obra pública.

d) Fortalecer los procesos de gestión pública, a través de la implementación y puesta en práctica de los principios de convivencia de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas como: el AMA KILLA, AMA LLULLA, AMA SHUWA (No ser ocioso, no ser mentiroso, no ser ladrón); principios que contribuirán a la construcción de una sociedad inclusiva, equitativa, comunitaria, democrática, intercultural, plurinacional, sostenible y resiliente.

Art. 5.- Política Pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en el desarrollo de sus funciones y el ejercicio de sus competencias a través de las facultades de rectoría, regulación, planificación, gestión y control; reconoce y adopta la minga como política pública intercultural para la prestación de servicios y ejecución de la obra pública.

CAPITULO III

FORMA DE EJECUCIÓN

Art. 6.- Convenio previo. – De acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI podrá aplicar la minga como política pública intercultural para la prestación de servicios y ejecución de obras y/o proyectos dentro del ámbito de sus competencias, para lo cual, previamente deberá contar con el convenio de cogestión respectivo, en el cual se identificará el aporte de la población o comunidad interviniente. En caso de ser necesario se establecerán los aportes de los GAD's Municipales y/o Parroquiales.

La Falta o negativa de la voluntad de la comunidad a acceder a este a modalidad de gestión, no será causa para que el servicio deje de ser prestado, o la obra o proyecto no sean ejecutados.

El Convenio de cogestión busca:

- a) Mejorar la eficiencia en la gestión pública, optimizar esfuerzos y recursos; así como garantizar la calidad de las obras y servicios públicos.
- b) Facilitar la utilización de medios y servicios públicos locales, promoviendo la colaboración entre el sector público, privado y comunitario en la prestación de servicios y ejecución de la obra pública, maximizando la participación, el dinamismo y desarrollo local del área de influencia de la obra y/o proyecto.
- c) Contribuir a la realización de actividades de utilidad social directa en el territorio, asegurando que los servicios y obras ejecutadas, respondan a las necesidades prioritarias de los ciudadanos, para así alcanzar un impacto positivo en el desarrollo territorial.

Art. 7.- Criterios para la prestación de servicios y ejecución de obras o proyectos bajo la minga. - La prestación de servicios y ejecución de obra pública o proyectos bajo minga como política pública intercultural, se definirá a partir de un análisis integral que garantice la viabilidad técnica, económica y administrativa; para ello, la institución realizará una evaluación considerando los siguientes criterios:

- a) Capacidad técnica y administrativa: Se analizará la disponibilidad de personal capacitado, equipos, maquinaria y demás bienes necesarios para asegurar la correcta ejecución de las obras o proyectos.
- b) Disponibilidad presupuestaria, recursos humanos y/o materiales: Se verificará que exista previamente la disponibilidad de recursos institucionales, humanos y/o materiales, así como también que, la asignación de recursos no afecte el cumplimiento de otras responsabilidades institucionales.

c) **Análisis costo-beneficio:** Se llevará a cabo un estudio que determine la opción más eficiente y económica para ejecutar la obra o proyecto, priorizando el uso responsable de los recursos públicos.

Art. 8.- Proceso institucional para la prestación de servicios y ejecución de obras o proyectos mediante la minga. - Para prestar servicios o ejecutar obras o proyectos a través de la minga, se deberá cumplir con un proceso organizado que garantice la planificación, ejecución, control y mantenimiento adecuado; cumpliendo el siguiente procedimiento:

1) Solicitud. - Los representantes de las organizaciones colectivas, comunitarias o representativos de la sociedad civil, presentaran la solicitud por escrito para la prestación del servicio, ejecución de la obra pública o proyecto mediante la minga, para lo cual deberá adjuntar el acta de socialización de los beneficiarios.

2) Justificación técnica: La Dirección de Estudios y Proyectos con base en la solicitud de la comunidad, la planificación y la disponibilidad de recursos institucionales, elaborará los justificativos y estudios técnicos que respalden la prestación del servicio, o la ejecución de la obra o proyecto; y pasará a la Dirección responsable que corresponda o área requirente de acuerdo a su competencia.

3) Solicitud de convenio: El Director/a responsable o área requirente de acuerdo a su competencia, adjuntando los documentos habilitantes correspondientes, mediante informe solicitará a la máxima autoridad del Ejecutivo provincial la firma del convenio, quien a su vez dispondrá a Procuraduría Síndica su elaboración.

4) Elaboración del Convenio: La Procuraduría Síndica elaborará el convenio en base a los informes técnicos emitirá el criterio jurídico luego del cual, tramitará su suscripción, notificará a los solicitantes, y remitirá una copia a las siguientes Direcciones:

a) Área requirente: Para el registro de información en las herramientas institucionales, su administración y ejecución.

b) Fiscalización: Para el control y supervisión de la obra o proyecto.

c) Estudios y Proyectos: Para el registro e informe de seguimiento de convenios.

d) Coordinación Institucional: Para el proceso de monitoreo, seguimiento y evaluación de las obras o proyectos.

5) Entrega y administración de materiales:

a) La entrega de materiales, deberá formalizarse en la respectiva acta entrega recepción, que será suscrita por el Director/a Financiero/a, Director/a Administrativo/a, Responsable de la Unidad Administrativa de Bienes e Inventarios de los beneficiarios; los formatos de las actas de entrega recepción serán preestablecidos y estandarizados por la Unidad

Administrativa de Bienes e Inventarios.

Art. 9.- Del registro de información y administración del convenio. – El área requirente, una vez suscrito el convenio efectuará el registro de información del servicio, obra o proyecto, el mismo que será reportado una vez concluido, a la Dirección de Planificación Ordenamiento Territorial y Gobernanza; así como a la Dirección de Obras Públicas en el caso de que el proyecto u obra sea en materia vial para la correspondiente actualización del inventario vial; y a las demás Direcciones que sea pertinente el registro de información.

El administrador del convenio que será el Director del área requirente o su delegado de acuerdo al perfil o descripción del puesto, afín al proyecto u obra a ejecutarse, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, sin perjuicio de las que consten por escrito en el respectivo convenio:

- a) El administrador del Convenio velará por el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas del convenio.
- b) Alertará a la máxima autoridad de cualquier inconveniente que pueda suscitarse en la ejecución del convenio, reportará la información en relación a la ejecución del proyecto a las Direcciones y áreas administrativas involucradas en el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación de información de convenios.
- c) Elaborará los informes de reporte de actividades de administración del convenio.
- d) Elaborará el informe final de liquidación del convenio y lo reportará a las Direcciones y áreas administrativas encargadas del seguimiento de convenios.
- e) En el caso de que el plazo del convenio este cerca de fenecer y la obra o proyecto requiera de mayor tiempo para su ejecución, motivará la ampliación del plazo del convenio a la máxima autoridad del ejecutivo provincial, quien autorizará y dispondrá a Procuraduría Síndica el addendum correspondiente.

Art. 10.- Del control. – La Dirección de Fiscalización realizará el control de la ejecución de la obra a ejecutarse a través de la minga, garantizando la participación comunitaria en supervisión y fiscalización permanente, con el objetivo de:

- a) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de los objetivos de la obra o proyecto a ejecutarse.
- b) Supervisar que la obra o proyecto se ejecute de acuerdo a los estudios, sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.
- c) Monitorear el uso adecuado de los recursos asignados, tanto financieros como materiales, evitando desviaciones o malversaciones.

d) Cumplir con la normativa interna vigente sobre seguridad, garantizando condiciones de trabajo seguras para el personal involucrado y la comunidad beneficiaria durante la ejecución de la obra o proyecto.

e) Asegurar la calidad de la ejecución, mediante la supervisión continua de los procesos constructivos y el cumplimiento de los plazos establecidos.

f) Promover la participación activa de la comunidad beneficiaria, en el marco de la política pública intercultural de la minga, para garantizar la transparencia y corresponsabilidad en la prestación del servicio o ejecución de la obra o proyecto.

g) El Director de Fiscalización designará al personal técnico responsable de la fiscalización, quienes deberán emitir informes periódicos que documenten los avances, identifiquen posibles irregularidades y recomienden acciones correctivas cuando sea necesario.

Art. 11.- Del monitoreo, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio o ejecución de obras o proyectos. - La Coordinación Institucional definirá un proceso para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio o ejecución de obras o proyectos a través de la minga; con la participación comunitaria.

Dispondrá además al responsable de la Unidad de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación la elaboración de un informe por cada semestre para evaluar el impacto y los resultados de intervención por esta figura por parte de la administración pública y en el territorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Las Direcciones o áreas requirentes, así como también las de gestión, control y ejecución se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza, Normas Técnicas de Control Interno, y en lo que sea aplicable en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público; y, demás normativa pertinente.

Segunda. - Las actividades realizadas bajo la política pública intercultural de la minga, deberán respetar las normativas internas vigentes sobre seguridad industrial, salud ocupacional y gestión de riesgos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, promoverá el cumplimiento de estas normativas y brindará orientación a los ciudadanos de las comunidades participantes sobre las medidas necesarias de protección, en concordancia con las regulaciones aplicables.

Tercera. – El convenio de cogestión de la minga podrá ampliarse para ser ejecutado a través de otros modelos de gestión incluidos los de gestión compartida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La Coordinación Institucional a través de la Unidad de Comunicación, Relaciones Públicas y Radio Pública, una vez promulgada la presente Ordenanza, realizará una campaña de difusión provincial sobre su contenido, por un plazo de 60 días.

Segunda. – La Coordinación Institucional una vez promulgada la presente Ordenanza, en el plazo máximo de 30 días elaborará los formatos y matrices y demás instrumentos que considere necesarios para la recolección de información base para los informes de monitoreo, seguimiento y evaluación.

Así mismo identificará, las estrategias necesarias para la incorporación y medición de los indicadores para evaluar el impacto y los resultados de intervención por el modelo de cogestión de la minga por parte de la administración pública y en el territorio.

Tercera. – La Dirección Administrativa una vez promulgada la presente Ordenanza, en el plazo de 60 días elaborará y definirá los documentos administrativos necesarios para legalizar los procesos que se desarrollen a través de la minga como política pública intercultural.

Cuarta. - Una vez aprobada y publicada la ordenanza, la Secretaría General del Gobierno Provincial de Cotopaxi, distribuirá un ejemplar de la presente Ordenanza a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Provincia de Cotopaxi y GAD's Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la gaceta oficial, dominio web de la institución.

Dado y firmado, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 28 días del mes de marzo de 2025.

Regístrese, notifíquese y cúmplase



Firmado electrónicamente por:
LOURDES LICENIA
TIBAN GUALA

Lourdes Tibán Guala

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ

Víctor Herrera Narváez

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 31 de enero de 2025 y del 28 de marzo de 2025, respectivamente.

Latacunga, 04 de abril de 2025



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ

Víctor Herrera Narváez

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 04 de abril de 2025, las 11:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primer y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 31 de enero de 2025 y del 28 de marzo de 2025, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA MINGA COMO POLÍTICA PÚBLICA INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**”, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a las Direcciones del GADPC su cumplimiento, promulgación, publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 04 días del mes de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES LICENIA
TIBAN GUALA

Lourdes Tibán Guala

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 31 de enero de 2025 y del 28 de marzo de 2025 respectivamente, sancionada el 04 de abril de 2025, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 03, del mes de abril de 2025, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“ORDENANZA QUE REGULA LA MINGA COMO POLÍTICA PÚBLICA INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, se encuentra sancionada.

Latacunga, 04 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de
Arcapamba

ZARUMA - EL ORO - ECUADOR



RESOLUCIÓN No. 002- GADPRA-2024

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE ARCAPAMBA
PERIODO 2023-2027**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
ARCAPAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Arcapamba, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: “...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: **a) Diagnóstico.**- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. **b) Propuesta.**- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, **c) Modelo de gestión.**- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados”, cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.


Sra. Carolina Román Herrera
SECRETARIA - TESORERA
DEL GADPR DE ARCAPAMBA

Ing. Sergio Stalin Aguilar Aguilar, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ARCAPAMBA.- Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia de Arcapamba, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene, Arcapamba, 13 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SERGIO STALIN
AGUILAR AGUILAR




Ing. Sergio Stalin Aguilar Aguilar
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE ARCAPAMBA

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE
ARCAPAMBA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, la Constitución de la República en su Art. 279 inciso segundo, determina que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que el Art. 28, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el caso de los Gobiernos Parroquiales Rurales el Consejo de Planificación estará integrado por: El Presidente del Gobierno Parroquial, un representante de los vocales, un técnico Ad honorem o servidor designado por el Presidente; y, tres representantes de las instancias de participación.

Que, el Art. 29 numeral 1, del mismo cuerpo legal, instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, con fecha 5 de noviembre del año 2024, se reúne este consejo, con la asistencia de todos sus miembros y en consideración a las normas legales previamente anunciadas:

RESUELVE:

PRIMERO: Avalar favorablemente el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Arcapamba, realizado por el Ing. Gerardo Bravo, y remitido a este consejo con fecha 15 de julio del año 2024, una vez que se han realizado en este los cambios previstos en el Acta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de fecha 15 de julio del año 2024

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Arcapamba, el día 5 de noviembre del año 2024, y suscrita en aceptación por todos los miembros Consejo de Planificación parroquial de Arcapamba.



Presidente GAD parroquial Rural de Arcapamba



Firmado electrónicamente por:
SERGIO STALIN
AGUILAR AGUILAR

Ing. Sergio Stalin Aguilar Aguilar.



Representante Vocales GAD

Sr(a) Carlos Manuel Ordoñez Solano



Técnico ad honorem parroquial

Ing. Gabriela Román Ordoñez



Firmado electrónicamente por:
SERGIO STALIN
AGUILAR AGUILAR



1er Representante participación ciudadana

Tnlgo. Alberto García Fernández



2do Representante participación ciudadana

Sr(a) Elizabeth Apolo Román



3er Representante participación ciudadana

Mgs. Miriam Ullaguay Ordoñez.



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 001-GADPLL-2025 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LLUZHAPA, 2023 – 2027.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LLUZHAPA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 279, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana; y tendrá como objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten su funcionamiento. Complementariamente, en el artículo 280, resalta la importancia del Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; su aplicación será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa la generación de mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno. En este contexto, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” en calidad de Secretaria Técnica del Sistema, definió lineamientos para la formulación y/o actualización de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, que fueron puestos en consideración del Consejo Nacional de Planificación, y, complementariamente definió una estrategia de acompañamiento y asistencia técnica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales (Artículos 20, 26, 40).

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 41 y 43, expresa que los planes de desarrollo son las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio y que los planes de ordenamiento territorial tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales.

Que, el inciso último del artículo 295 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, en base a lo estipulado en el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Lluzhapa, al amparo del **artículo 67, literal b**, del Código Orgánico de Organización Territorial, que establece, entre las

atribuciones de la Junta Parroquial: "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Resuelve:

EMITIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LLUZHAPA, 2023 – 2027

Artículo 1.- Emitir la resolución de aprobación, de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Lluzhapa 2023 – 2027.

Artículo 2.- Quedan derogadas todas las Resoluciones o Acuerdos que se opongan a la presente resolución, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Lluzhapa 2023 – 2027.

Artículo 3.- Delegar al Presidente del Gobierno Parroquial Lluzhapa, la continuación de los tramites respectivos para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Lluzhapa, 2023 – 2027.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Es dada en el salón de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Lluzhapa, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos veinte y cinco.

Para constancia firman en unidad de acto



Firmado electrónicamente por:
**MELFOR ALCIVAR
ROMERO SANMARTIN**

Sr. Melfor Alcivar Romero Sanmartín
PRESIDENTE GADP LLUZHAPA



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA BEATRIZ
PATINO MORENO**

Ing. Marcia Beatriz Patiño Moreno
SECRETARIA GADP LLUZHAPA



Firmado electrónicamente por:
**ROSA AMADA
SANMARTIN ROMERO**

Sra. Rosa Amada Sanmartín Romero
VICEPRESIDENTA GADP LLUZHAPA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS GALINDO
MOROCHO PEZANTES**

Sr. Luis Galindo Morocho Pesantez
PRIMER VOCAL GADP LLUZHAPA



Firmado electrónicamente por:
**JENNY PATRICIA DOTA
TOLEDO**

Sra. Jenny Patricia Dota Toledo
SEGUNDA VOCAL GADP LLUZHAPA



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN JHONNY
PEZANTES SACA**

Sr. Franklin Jhonny Pezantes Saca
TERCER VOCAL GADP LLUZHAPA

CERTIFICA. - Que la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Lluzhapa, 2023 – 2027.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA BEATRIZ
PATINO MORENO**

Ing. Marcia Beatriz Patiño Moreno
**SECRETARIA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LLUZHAPA**





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.